

documento

análisis jurídico

Con la colaboración de:



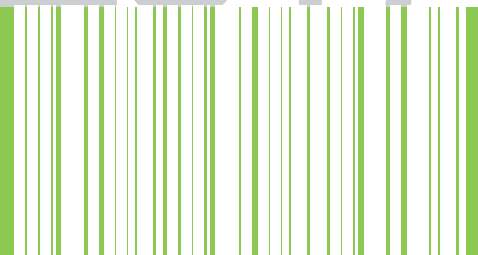
BLECUA

L E G A L

[RC Extracontractual, criterios de imputación
objetiva y causalidad adecuada

2017

marzo



RC Extracontractual, criterios de imputación objetiva y causalidad adecuada

ESTA RECIENTÍSIMA SENTENCIA llama la atención no sólo por resultar la más reciente resolución de nuestro Alto Tribunal sobre los elementos esenciales y criterios de imputación en el ámbito de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sino también por la claridad de su argumentación a la hora de aplicar tales criterios en la apreciación, tan subjetiva, del grado de intervención de las partes implicadas en un siniestro.

El siniestro enjuiciado consistió en un incendio en una subestación eléctrica, propiedad de la mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (en adelante, Endesa), que había ejercitado acción de RC contra Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante, REE), por haber incumplido sus obligaciones de mantener correctamente las instalaciones a su cargo. Los daños reclamados por Endesa no sólo consistieron en los daños materiales directamente derivados del incendio, sino también en las indemnizaciones millonarias que hubo de abonar a los usuarios afectados a consecuencia de la interrupción del suministro.

Resulta de especial relevancia en la litis que el incendio de la referida subestación estuvo precedido de otro incidente eléctrico en otra subestación, que consistió en la caída de un conductor de 110 KV propiedad de Endesa, sobre los cables de 220 KV de REE, ocasionando hasta tres cortocircuitos que finalmente provocaron el incendio.

A los efectos que interesan para el presente artículo, y obviando la intensa controversia y fundamentación relativa a la prueba y determinación de los da-

ños, la sentencia de primera instancia declaró que REE era corresponsable del incendio solamente en un 50%, al determinar el mismo grado de responsabilidad de la sociedad demandante.

El juzgador determina la relación de causalidad directa entre los dos sucesos, la caída del cable de 110 KV de Endesa, consecuencia del deficiente estado de conservación y mantenimiento del mismo; y el consiguiente incendio derivado de los cables de 220 KV de REE; concluyendo la participación y responsabilidad de Endesa, frente a las argumentaciones de esta demandante de que el primero de los incidentes sea causa no eficiente, y de la necesidad de aplicar la teoría de la prohibición de regreso.

Todas las partes del procedimiento recurrieron en apelación. Endesa se alzó esencialmente insistiendo en la falta de aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, en clara vulneración de las teorías de la prohibición de regreso e interrupción del nexo causal, por lo que no cabía considerar a la demandante responsable al 50% del incidente; mientras que REE negaba su responsabilidad en el incendio, debiendo en todo caso minorarse su participación en el mismo en un porcentaje inferior.

La Audiencia Provincial de Barcelona recuerda que en el ámbito de la culpa destaca, entre sus principios, el de la relación de causalidad, que se perfila a través de la denominada «causalidad adecuada y eficiente», debiendo valorarse en cada caso concreto si el acto antecedente que se presenta como causa, tiene virtualidad suficiente para que

Por Teresa Rebollo
Blecua Legal

del mismo se derive, como consecuencia necesaria, el efecto lesivo producido. Por otra parte, también defiende, con base en la Jurisprudencia del TS en el ámbito de la responsabilidad en los incendios, que una vez comprobado el foco del incendio, hay que presumir que resulta imputable al poseedor de tal elemento, salvo que pruebe que obró con toda la diligencia exigible para evitar la producción del resultado dañoso. De ahí que el Tribunal de apelación confirmase la responsabilidad de REE, al entender que el foco estaba localizado en el cableado de su propiedad, sin que hubiera logrado acreditar que había obrado con la debida diligencia en evitación del siniestro. No obstante, coincide también con la sentencia de primera instancia en la corresponsabilidad de Endesa, partiendo del hecho probado de que el factor desencadenante del siniestro se encuentra, en primer lugar, en la caída de los cables de 110 Kv de su propiedad.

Tal y como dispone la sentencia analizada, el recurso de casación de Endesa se basaba en la supuesta infracción del art. 1.902 CC por la incorrecta aplicación de los criterios de imputación objetiva, en la determinación del grado de contribución causal de dicha demandante a la producción del resultado. Se denuncia, que en la determinación del nexo de imputación objetiva, se aplica exclusivamente el criterio de causalidad adecuada y se prescinde del criterio de la prohibición de regreso, criterio que habría llevado

a concluir que la caída del cable de 110 KV de Endesa sólo es un antecedente fáctico del incendio, pero en modo alguno constituye una causa eficiente, necesaria y directa del mismo, por lo que no cabría imputarle ninguna responsabilidad por el incendio.

PAUTAS DEL CRITERIO DE IMPUTACIÓN OBJETIVA

Nuestro Alto Tribunal resume la actual corriente jurisprudencial sobre la teoría de la imputación objetiva, que intenta superar la teoría de la causalidad adecuada, aplicando técnicas como la inversión de la carga de la prueba, o la del riesgo por el lucro que produce, pero restringiendo su aplicación a los supuestos en que la actividad desarrollada genera un riesgo muy cualificado, pues se recuerda en todo caso la regla de la facilidad probatoria del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el matiz culpabilístico del artículo 1.902 del CC. Las pautas de este criterio de imputación objetiva son:

- a) Los riesgos generales de la vida, propios e inherentes, que son aceptados por todos.
- b) La prohibición de regreso: encuentra una causa próxima, no debe irse más allá, más atrás, buscando causas remotas.
- c) La provocación: quien provocó la situación, sin descartar que sea el propio perjudicado porque asumiese un riesgo no justificado.
- d) El fin de protección de la norma.
- e) El incremento del riesgo, o la conducta alternativa correcta. Si el daño se habría producido igual aunque se adoptase otra conducta.
- f) Competencia de la víctima (hechos o situaciones que estaban en el dominio de la víctima).
- g) Y, en todo caso, y como cláusula cierre, la probabilidad; lo que permite excluir la responsabilidad en los supuestos de eventos altamente impro-

bables, imprevisibles, y que a la postre nos recuerdan el caso fortuito.

Aplicando tales criterios al supuesto enjuiciado, transcribimos literalmente por su claridad, las conclusiones del TS: *“Si se aplica la citada doctrina al supuesto enjuiciado el motivo ha de decaer y ser desestimado. La caída del cable de Endesa de 110 KV causó tres cortacircuitos en la línea de 220 KV de REE. La responsable de la caída de dichos cables de 110 KV es Endesa y, de forma próxima, no remota, y sin solución de continuidad tiene lugar el incendio a causa del mal estado de los cables de 220 KV de REE. Esto último no se pone en tela de juicio y es un hecho probado, pero la sentencia recurrida, con valoración jurídica en sintonía con el estado actual de la jurisprudencia en torno a la relación de causalidad, deja claro que el factor desencadenante del siniestro se encuentra en la caída de los cables de 110 KV de Endesa, por lo que difícilmente puede pretender que no le incumba ninguna responsabilidad acudiendo al criterio de la prohibición de regreso. Existe una conducta imprudente de REE en la conservación y mantenimiento de los cables de ella, que propicia el incendio, pero éste se ha visto favorecido, de manera próxima y no remota, por la imprudencia de Endesa en la conservación y mantenimiento del cable de 110 KV, y en el contacto entre ambos cables, debido a la defectuosa y poco previsible instalación de los cables sobrevolando uno al otro. De ahí, que no quepa considerar infringida, dentro de la causalidad, la tesis de la imputación objetiva, al sentar la sentencia recurrida que la conducta negligente de Endesa ha de calificarse como una causalidad contributiva que ha favorecido decisivamente la causación final del siniestro. Ha habido, pues, una omisión del deber de cuidado por Endesa, que opera como contribución causal, y con la entidad suficiente como para que la omisión del deber de cuidado de REE no absorba en*

exclusiva el desencadenante causal, lo que se traduce en la exclusión de la doctrina de la prohibición de regreso que se aduce en el motivo”.

Aún contemplado el caso a la luz de la doctrina de la causalidad adecuada (que sea de examen previo, o de aplicación en defecto de otra pauta, es también de imputación objetiva), no se excluye la imputabilidad (STS núm. 545/2007, de 17 de mayo) porque, habida cuenta las circunstancias del caso, tan minuciosamente recogidas y valoradas en la instancia, no cabría descartar como extraordinariamente improbable (ex ante y por un observador experimentado, suficientemente informado) el resultado producido.

Finalmente conviene recordar que este tribunal viene declarando (SSTS entre otras, de 24 de mayo de 2004, 26 mayo 2005, 9 de febrero y 1 de marzo de 2007) que «no cabe considerar como no eficiente la causa que concurriendo con otras condiciona o completa la causa última», doctrina que aplica y cita la sentencia recurrida y es aplicable al supuesto enjuiciado. En relación a las circunstancias concurrentes la conducta negligente de Endesa merece tal carácter condicionante”. □

CONCLUSIÓN

De nuevo comprobamos, al hilo de las argumentaciones del Alto Tribunal, que aun partiendo de los claros criterios de imputación que tan repetidamente fundamentan todas las sentencias que enjuician los supuestos de RC Extracontractual, el caso analizado es un supuesto más que evidencia la importancia del específico análisis de las circunstancias de cada siniestro concreto, para poder apreciar si concurren o no en el mismo tales elementos en la imputación de la responsabilidad.



Servicios jurídicos especializados de máxima calidad en todas las áreas a las que se dedica, con especial atención a...



Responsabilidad Civil

...así como las siguientes:



Inmobiliario y Construcción



Administrativo



Marítimo



Fiscal



Procesal



Concursal



Protección de Datos



BLECUA

L E G A L



Transporte



Nuevas Tecnologías



Seguro



Civil



Societario y Contratación Mercantil



BLECUA

FORMACIÓN



LEGAL

CORPORATE ADVISORS